

**RESUMEN SEGURO DESGRAVAMEN, INVALIDEZ DEFINITIVA Y PERMANENTE DOS TERCIOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD Y HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD**

**RESUMEN DEL SEGURO**

CONTRATANTE PÓLIZA COLECTIVA: **SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**  
CORREDOR: **SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTIÓN FINANCIERA LIMITADA.**  
COMPAÑÍA ASEGURADORA: **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Nº DE PÓLIZA COLECTIVA DESGRAVAMEN : DEG-999-99  
VIGENCIA PÓLIZA COLECTIVA DESGRAVAMEN : DESDE EL 01/10/2021 HASTA EL 30/06/2022, RENOVABLE

CÓDIGOS EN DEPOSITO COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF)

		PRIMA NETA MENSUAL	IVA	PRIMA BRUTA MENSUAL
FALLECIMIENTO (Desgravamen):	POL220130329	UF 0,0298	UF 0,0000	UF 0,0298
INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS	CAD320170126	UF 0,0148	UF 0,0028	UF 0,0176
HOSPITALIZACIÓN	CAD320131098	UF 0,0041	UF 0,0008	UF 0,0049
TOTAL		UF 0,0487	UF 0,0036	UF 0,0523

PRIMA BRUTA MENSUAL TOTAL: **UF 0,0523**  
FORMA DE PAGO DE LA PRIMA: CARGO A LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER

**COBERTURAS:**

COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO (POL220130329)	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DE LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER DEL ASEGURADO A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, CON UN TOPE DE UF 500.  EL CAPITAL ASEGURADO <b>NO CUBRIRÁ</b> SUPERAVANCES Y CRÉDITOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO). <b>TAMPOCO</b> SE CONSIDERA COMO SALDO INSOLUTO LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS (CAD320170126)	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DE LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER DEL ASEGURADO A LA FECHA DE SU INVALIDEZ, CON TOPE DE UF 500.  EL CAPITAL ASEGURADO <b>NO CUBRIRÁ</b> SUPERAVANCES Y CRÉDITOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO). <b>TAMPOCO</b> SE CONSIDERA COMO SALDO INSOLUTO LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INVALIDEZ.

HOSPITALIZACIÓN (CAD320131098)	MONTO DE LA O LAS CUOTAS MENSUALES DE LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER DEL ASEGURADO, POR DIAS DE HOSPITALIZACION, SEGÚN TABLA Y CONDICIONES DEL SEGURO
-----------------------------------	--

EN CASO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS DEL ASEGURADO TITULAR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO ANTES DESCRITO AL BENEFICIARIO DE ESTE SEGURO, UNA VEZ ACREDITADO EL FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS DEL ASEGURADO, SI OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO. SI EL ASEGURADO SOBREVIVE A LA FECHA DE TÉRMINO DE SU COBERTURA INDIVIDUAL EN EL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO, NO TENDRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA, CUANDO ÉSTE SEA INTERNADO EN UN ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO POR CUALQUIER CAUSA DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL PLAZO MÍNIMO DE HOSPITALIZACIÓN INDICADO Y POR CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD SEGURO DESGRAVAMEN:**

PARA EL ASEGURADO

- 1) LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DE 18 AÑOS.
- 2) LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE 84 AÑOS Y 364 DÍAS.
- 3) LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE 89 AÑOS Y 364 DÍAS.

**CARENCIAS:** NO SE APLICAN / **DEDUCIBLES:** NO SE APLICAN

**EXCLUSIONES:**

**FALLECIMIENTO (POL220130329):** ESTE SEGURO NO CUBRE EL RIESGO DE MUERTE SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO FUERE CAUSADO POR ALGUNAS SITUACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 6° DE LA POL220130329.

**INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS (CAD320170126):** ESTA COBERTURA ADICIONAL EXCLUYE DE SU COBERTURA LA INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS DEL ASEGURADO QUE OCURRAN A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARÍCULO N° 3 DE LA CAD320170126.

**HOSPITALIZACIÓN (CAD320131098):** ESTA COBERTURA ADICIONAL NO OPERARÁ CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO SE PRODUZCA A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS SITUACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CAD320131098.

**SINIESTROS:** EL FALLECIMIENTO, LA INVALIDEZ O LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO DEBERÁ SER NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O EN LAS OFICINAS DEL CORREDOR DE SEGUROS O EN CUALQUIER SUCURSAL DE LIDER BCI SERVICIOS FINANCIEROS, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS DESPUÉS DESDE QUE FUE POSIBLE SU NOTIFICACIÓN UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ADEMÁS, EL O LOS BENEFICIARIOS DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA PARA CADA COBERTURA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO.

**PARA CONSULTAS SOBRE TU SEGURO:** EN LAS SUCURSALES DE LIDER BCI SERVICIOS FINANCIEROS O AL FONONO 600 600 57 57

**IMPORTANTE:** ESTE DOCUMENTO ES UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE SU SEGURO, EL DETALLE DE LAS CONDICIONES DE SEGUROS ESTAN EN EL CERTIFICADO DE COBERTURA. EN NINGUN CASO ESTO REEMPLAZA A LA PÓLIZA.

**DERECHO DE RETRACTO Y RENUNCIA:** EL ASEGURADO PODRÁ RETRACTARSE DEL SEGURO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, EN EL PLAZO DE 35 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO. SOLICITADA LA RETRACTACIÓN SE ANULARÁ EL SEGURO, Y DE HABERSE COBRADO PRIMAS ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS AL ASEGURADO EN SU CUENTA DE LA TARJETA DE

CRÉDITO LIDER BCI, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA SOLICITUD. ADEMÁS, LE INFORMAMOS QUE, CON POSTERIORIDAD AL PERÍODO DE RETRACTACIÓN, USTED COMO TITULAR DEL SEGURO PODRÁ RENUNCIAR AL SEGURO CONTRATADO, SIN NECESIDAD DE INDICAR MOTIVO, LO CUAL SE HARÁ EFECTIVO EL MISMO DÍA QUE SE SOLICITE LA RENUNCIA. LA RENUNCIA PODRÁ MANIFESTARSE POR ESCRITO, EN: CUALQUIER SUCURSAL DE LIDER BCI SERVICIOS FINANCIEROS, LLAMANDO AL 600 600 5757 O EN LA PÁGINA WEB [WWW.TARJETALIDERBCI.CL](http://WWW.TARJETALIDERBCI.CL).

IMPORTANTE: DEBIDO A QUE EL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDE A PRIMA VENCIDA, ES DECIR, A QUE EL COBRO DE LA PRIMA SE HACE CON POSTERIORIDAD A SU PERIODO DE COBERTURA, NO CORRESPONDE DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN CASO DE RENUNCIA.

**DERECHOS BÁSICOS DEL CONSUMIDOR:** CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY 19.496 O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O REEMPLACE, SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EL ASEGURADO PODRÁ SIEMPRE RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE SI ESTIMARE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES QUE PUEDAN VULNERAR LAS NORMAS DE EQUIDAD Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO 4° DEL TÍTULO II DE LA CITADA LEY.

A SU VEZ, ANTE CUALQUIER DIFICULTAD O CONTROVERSIA QUE SE PRODUZCA ENTRE LAS PARTES DE ESTE DOCUMENTO, RESPECTO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, DURACIÓN, VALIDEZ O EJECUCIÓN DE ESTE, O CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON ESTE INSTRUMENTO, LAS PARTES TAMBIÉN TENDRÁN EL DERECHO A ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PARA SOMETERLO A SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN.